

MEMORANDO

Referencia: Plan Anual Auditorías UAECD vigencia 2024

Fecha: 13 de diciembre de 2024

PARA: Olga Lucía López Morales
Directora UAECD

DE: Diana Karina Ruiz Perilla
Jefe Oficina Control Interno

ASUNTO: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones para el II y III Trimestre 2024.

Cordial saludo Doctora Olga Lucía:

La Oficina de Control Interno en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la UAECD, remite informe de Seguimiento sobre Contingentes Judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones para el II y III Trimestre 2024.

Cordialmente,



DIANA KARINA RUIZ PERILLA
Jefe Oficina Control Interno

Copia: Integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez, Contratista OCI , Bibiana Tijero Sánchez – Contratista OCI
Revisó: Diana Karina Ruiz Perilla Jefe OCI



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2024, a continuación, se presentan los resultados del Informe dirigido a la señora directora de la UAECD con copia a las áreas o procesos involucrados:

Procesos: Gestión Jurídica, Gestión Financiera

NOMBRE DEL INFORME: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones para el II y III Trimestre 2024.

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar la valoración de las obligaciones contingentes judiciales, en el proceso de calificación, valoración cuantitativa de riesgo y el reporte contable de las obligaciones contingentes, y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial y seguimiento a compromisos y cumplimiento normatividad legal.

2. ALCANCE:

Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de septiembre de 2024. Respecto del seguimiento a contingentes judiciales, valoración y registro contable de los contingentes judiciales del segundo y tercer trimestre de 2024.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Decreto 1069 de 2015, *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”*.
- Decreto 839 de 2018: *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”*.
- Decreto 348 de 2019: *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C.”*.
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*.
- Resolución 0249 de 2014 *“Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012” y sus modificaciones*.
- Directiva 002 de 2017 *“Directrices sobre Comité de Conciliación”* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 1069 DE 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Directiva 018 de 2018 de Secretaría Jurídica Distrital, *“Lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.”*.
- Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, *“Acción de repetición”* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Circular 012 de 2021: Circular reporte información jurídica, financiera y contable 2021.
- Acuerdo 001 de 2021: *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Acuerdo 001 de 2022: *“Por medio del cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2021 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Procedimiento Representación Judicial y Extrajudicial GJU-PR-07
- Procedimiento evaluación de la prevención del daño antijurídico y de la gestión judicial, GJU-PR-08
- Resolución 866 de 2004 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*.
- Resolución SDH-000303 de 2007 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control Interno contable”*
- Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*.
- Circular Externa No. 016 de 2018, cuyo asunto hace referencia: *“Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008”*.
- Decreto 348 de 2019 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C.”*.
- Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: *“Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código GFI-DT-01_v1 y v2
- *“Procedimiento Administración Contable”* código GFI-PR-01 v1 y v3
-

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, se incluyó técnicas como observación, revisión documental, ingreso y verificación al aplicativo SIPROJ, entre otras. En la realización del seguimiento se tuvo en cuenta: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, encargada de los procesos asociados al Comité de Conciliaciones y el seguimiento de los contingentes judiciales, así como de la Subgerencia Administrativa y Financiera en los temas contables.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

5.1.1 Decreto 839 de 2018, Artículo Segundo. “Es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan de la siguiente forma:

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien lo preside.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.”.

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. “Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto “Directrices Sobre Comités de Conciliación” “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”.

Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: “Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”: El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, tiene competencia para estudiar, analizar y resolver los temas llevados para su consideración en todos los casos en que la entidad actúe en calidad de catastro descentralizado, gestor u operador, y estará conformado por los siguientes funcionarios.

1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:
 - 1.1. El (la) Director(a) o su delegado.
 - 1.2. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Gestión Corporativa.
 - 1.3. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia Jurídica.

Funcionarios de dirección o de confianza designados, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1.4. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Información Catastral.
- 1.5. El (la) Gerente Código 039 Grado 04 de la Gerencia de Tecnología.

2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:

- 2.1. El (la) jefe de oficina Código 006 Grado 02 de la Oficina de Control Interno.
- 2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

2.3. El (la) Subgerente Código 090 Grado 03 de la Subgerencia de Gestión Jurídica, quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité (de conformidad con el numeral 7.º del artículo 30 del Acuerdo N° 004 de 2021)”

Situación evidenciada

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2024, el Comité de Conciliación se reunió en trece (13) ocasiones, con una frecuencia de al menos dos (2) sesiones mensuales, salvo en junio, mes en el que solo sesionó una vez. En cada reunión participaron, con derecho a voz y voto, la Directora, el ordenador del gasto, el Gerente Jurídico, el Gerente de Tecnología, el Gerente de Información Catastral, y dos (2) funcionarios de dirección o confianza. Además, asistieron con derecho únicamente a voz el apoderado de la entidad, el jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico del Comité, rol desempeñado por el Subgerente de Gestión Jurídica.

Con el propósito de realizar un seguimiento detallado de las sesiones del Comité, en la Tabla No. 1 se indica la participación los integrantes con derecho a voz y voto, y los que sólo cuentan con voz dentro de cada comité, de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Comités de Conciliación.

Comités de Conciliación										
Ítem	No. Acta	Fecha Comité	Voz y voto				Voz			
			1	2	3	4	Funcionarios caso concreto	Apoderado	Jefe OCI	Secretario Técnico
1	ACTA_009_2023	03-04-24	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2	ACTA_010_2023	08-04-24	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
3	ACTA_011_2023	16-04-24	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
4	ACTA_012_2023	06-05-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	ACTA_013_2023	28-05-24	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6	ACTA_014_2023	14-06-24	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
7	ACTA_015_2023	04-07-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
8	ACTA_016_2023	30-07-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
9	ACTA_017_2023	12-08-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
10	ACTA_018_2024	30-08-24	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
11	ACTA_019_2024	05-09-24	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
12	ACTA_020_2024	09-09-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
13	ACTA_021_2024	19-09-24	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la información enviada por la SGJ y revisión SPROJ.

Tabla No. 2 Convenciones voz y voto.

Número	Miembro
1	Director
2	Ordenador del Gasto
3	Gerente Jurídico
4	Dirección y confianza

Se ha verificado que, en las sesiones registradas en el acta 016 de 2024, la Gerente Jurídica actúa como delegada de la Directora.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En las sesiones celebradas el 3, 8 y 16 de abril, el 28 de mayo, el 14 de junio y el 30 de agosto, se reportan ausencias justificadas de miembros del comité con voz y voto, debidamente respaldadas por excusas.

Pudo evidenciarse a partir de la información compartida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y lo encontrado en el portal SIPROJ, que las sesiones contaron con la participación de los integrantes debidamente identificados en la mayoría de los casos, exceptuándose las sesiones antes mencionadas.

Según lo descrito en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, respecto del tiempo de análisis requerido para el estudio de las fichas de conciliación, se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité que los miembros fueron convocados con la antelación requerida y recibieron la información del caso a examinar, o del tema a discutir, cuando hubo lugar a ello.

(AC) En desarrollo del seguimiento “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, respecto de las sesiones del comité de conciliación realizadas entre abril 1 y septiembre 30 de 2024, se encontró que dicho Comité sesionó una vez en junio, debiendo reunirse al menos dos veces al mes según Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto “Directrices Sobre Comités De Conciliación” “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, que en su artículo 119 establece que el Comité de Conciliación debe reunirse al menos dos veces al mes.

Al respecto, mediante memorando 2024IE27150 del 4 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica expresó:

“Hallazgo No. 1: en el mes de junio de 2024 se tenían programados dos comités, de acuerdo con el siguiente cronograma:

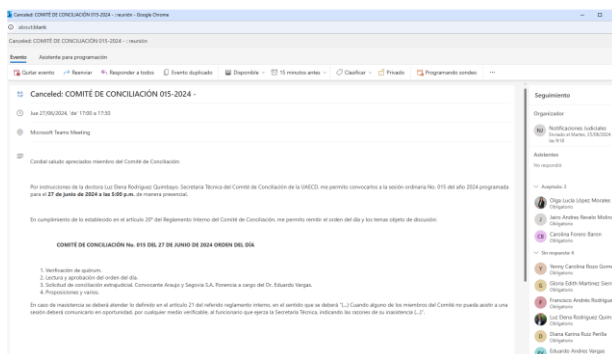
Sesión No. 14 – 14 de junio

Sesión No. 15 – 27 de junio

Para la sesión del 27 de junio se había agendado dentro del orden del día la solicitud de conciliación del convocante Araujo & Segovia , sesión que fue cancelada en razón a que los insumos técnicos que soportan el análisis que debe realizar apoderado, no fueron entregados en oportunidad por la Gerencia Corporativa. Se copia el pantallazo de la convocatoria.”



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA



Se tiene en cuenta lo expresado por la Subgerencia, por lo cual, se reformulará la No Conformidad y se registrará como Oportunidad de Mejora con el propósito que, situaciones como la descrita, sean subsanadas con oportunidad.

(OM) En el marco del seguimiento realizado al “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, se verificaron las sesiones realizadas por dicho Comité entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2024. Se encontró que el Comité de Conciliación únicamente sesionó una vez, en el mes de junio, a pesar de que, según la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es un deber de los miembros asistir a las sesiones y que el Comité debe reunirse al menos dos veces al mes. Este requisito se encuentra igualmente sustentado en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece la obligación de realizar sesiones con la misma periodicidad. Este incumplimiento se atribuye a circunstancias ajenas al Comité, que afectaron la realización de las reuniones programadas. En este sentido, se espera que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, asegurando la periodicidad mínima requerida para el adecuado funcionamiento del Comité de Conciliación y previniendo que se presenten situaciones similares en el futuro.

5.1.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Directriz No. 16. “El Secretario Técnico deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB- BOGOTÁ, las respectivas actas”.

Decreto 839 de 2018, Artículo 15. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Situación evidenciada

A partir de la información proporcionada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y tras la revisión en el aplicativo SIPROJ, se constató que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, durante el período objeto de auditoría, elaboró un total de trece (13) actas en las cuales se registraron las decisiones adoptadas por dicho comité. Todas las actas disponibles están firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Conciliación.

En relación con la Directiva 002 de 2017 y luego de la verificación en el aplicativo SIPROJ, se confirmó que las trece (13) actas del comité fueron registradas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a cada sesión, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, y en el Decreto 839 de 2018, artículo 15.1. Ver imagen.

Imagen No. 1 Captura de pantalla registro actas comité.

Entidad:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Id o Nro de Acta, Fecha Comite (yyyy-mm-dd):

Demandante (Nombre o Cedula) :

Tema:

TODOS LOS TEMAS

Subtema:

TODOS LOS SUBTEMAS

Fechas:

Desde: 2024-04-01

Hasta: 2024-09-30

Buscar

Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	021-2024	126079	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-09-19	2024-09-19	En proceso
2.	020-2024	125139	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-09-09	2024-09-09	En proceso
3.	019-2024	125020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-09-05	2024-09-05	En proceso
4.	018-2024	124799	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-08-30	2024-09-03	En proceso
5.	017-2024	123579	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-08-12	2024-08-16	En proceso
6.	016-2024	122419	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-07-30	2024-07-30	En proceso
7.	015-2024	120739	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-07-04	2024-07-04	En proceso
8.	014-2024	119939	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-06-14	2024-06-19	En proceso
9.	013-2024	118459	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-05-28	2024-05-28	En proceso
10.	012-2024	117279	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-05-06	2024-05-09	En proceso
11.	011-2024	116079	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-04-16	2024-04-21	En proceso
12.	010-2024	115279	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-04-08	2024-04-09	En proceso
13.	009-2024	115099	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2024-04-03	2024-04-05	En proceso





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Fuente: https://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp

5.1.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. *“Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 2. “verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité”*

La Directiva 002 de 2017 *“Directrices sobre Comité de Conciliación”* señaló: No. 10 *“Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los apoderados de las entidades, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopten los Comités en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación genera responsabilidad legal, según corresponda”*.

Situación evidenciada

Con base en la información recibida, se determinó que, durante el período de análisis, se presentaron once (11) solicitudes de conciliación extrajudicial, como se evidencia en la siguiente imagen:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:

Demandante (Nombre o Cedula) :

Fechas: Desde: 2024-04-01 Hasta: 2024-09-30

Fichas de Conciliación encontradas

	Id Ficha	Nro. Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad		Reponsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro
1.	179164	220	En proceso	2024-606381	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-09-27	2024-09-26
2.	179104	219	Terminado	2024-606381	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-09-27	2024-09-26
3.	177384	218	En proceso	90002	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ		2024-09-16
4.	176664	217	Terminado	2023-00377	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CLAUDIA JULIETH PRIETO RODRIGUEZ	2024-09-09	2024-09-07
5.	173284	216	Terminado	2024-32253	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CLAUDIA JULIETH PRIETO RODRIGUEZ	2024-08-08	2024-07-31
6.	172004	215	Terminado	1507	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ	2024-07-30	2024-07-17
7.	169924	214	Terminado	E0605	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ	2024-07-04	2024-06-24
8.	168724	213	Terminado	2024ER1321	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA	2024-06-14	2024-06-12
9.	166704	212	Terminado	2019-00415	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	CLAUDIA JULIETH PRIETO RODRIGUEZ	2024-06-02	2024-05-24
10.	164264	211	Terminado	E-2024-213929	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ	2024-05-06	2024-04-26
11.	162484	210	Terminado	27003	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	Ver Ficha	EDUARDO ANDRES VARGAS APRAEZ	2024-05-06	2024-04-11

De lo consignado en las actas, se encontraron diversas temáticas, dentro de las cuales se destaca:

1. **Indemnización por Desvalorización Inmobiliaria:** Varias fichas abordan reclamaciones por desvalorización de inmuebles derivada de actualizaciones catastrales. Los demandantes solicitan la compensación por un supuesto detrimento patrimonial al reducirse el valor de sus propiedades tras estos ajustes. Los casos discuten tanto la responsabilidad de la UAECD en la administración catastral como los valores a compensar, considerando la desvalorización en base a avalúos anteriores y ajustes recientes.
2. **Cobro de Impuestos Prediales y Derechos de Posesión:** En algunos casos, los demandantes cuestionan la validez de los cobros prediales, argumentando que la UAECD debe definir los derechos de posesión o copropiedad en propiedades compartidas y revisar el cobro impositivo prorrateado. Estos casos solicitan la actualización de chips catastrales, la categorización correcta de los predios y la exoneración de ciertos cobros a prorrata de la posesión efectiva.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

3. Arrendamientos y Ocupación de Inmuebles por la UAEC: Algunas fichas incluyen solicitudes de pago por ocupación de inmuebles sin contrato formalizado. En estos casos, los demandantes buscan compensación por el uso de sus propiedades para sedes provisionales de la UAEC, reclamando arrendamientos y costos adicionales causados por el uso extendido sin contrato. Estos procesos solicitan indemnización por enriquecimiento sin causa y otros costos de oportunidad.
4. Nulidad de Actos Administrativos sobre Destinación de Uso de Inmuebles: Algunos expedientes buscan la nulidad de decisiones administrativas que alteran el uso o destino de ciertos inmuebles, lo que impacta su valorización o los derechos de uso. En estos casos, los demandantes argumentan que estos cambios fueron realizados sin la notificación adecuada, afectando derechos adquiridos, y solicitan la reversión de los cambios o compensación por lucro cesante.

Cada ficha examina las bases jurídicas para proceder con la conciliación, analizando si los temas son conciliables según la legislación aplicable y verificando plazos de caducidad para el ejercicio de acciones legales, conforme a la normativa contencioso-administrativa y los decretos específicos.

Se procedió a revisar las actas del Comité de Conciliación, y se concluye que lo allí contenido fue acatado por los apoderados de la entidad, en la decisión de conciliar o no, hechos que quedaron registrados en cada una de las actas de conciliación extrajudicial surtidas ante los despachos conocedores del asunto.

5.1.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No. 3. “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité”.

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: “... 3. La frase “Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”

Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. “Todas los organismo y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno, relacionado con la totalidad de los procesos y actuaciones a su cargo, tanto judiciales como extrajudiciales, de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB”.

Situación evidenciada





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Se constató que la Secretaría Técnica del Comité presentó el informe de gestión del Comité de Conciliaciones correspondiente al segundo semestre de 2023 dentro del plazo establecido, es decir, el 26 de julio de 2024.

La Unidad está obligada a remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital el informe semestral de gestión judicial a través de SIPROJ-WEB, conforme a lo dispuesto en la Resolución 104 del 23 de octubre de 2018. Este informe consiste en un documento en formato Excel, aprobado previamente por el Subgerente de Gestión Jurídica. En este sentido, se verificó que la Subgerencia de Gestión Jurídica cumplió oportunamente con la remisión del informe requerido por la Resolución 104 de 2018. Respecto a los requisitos de aprobación y revisión, se observó que la Subgerencia de Gestión Jurídica realizó la gestión correspondiente

5.2 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

5.2.1 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. “Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones”. No. 1 “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”, No. 2. “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Acuerdo 002 de 2023 “Por medio del cual se actualizan y adoptan políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital y se dictan otras disposiciones. Artículo Tercero: Establecer que, para recopilar, actualizar y adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital, deberán estar enmarcadas dentro de los siguientes lineamientos y actividades generales: 1. La identificación de las correcciones, ajustes y en general el fortalecimiento de la actuación institucional de la UAECD, a través de la evaluación de la política de prevención de daño antijurídico que en desarrollo de las sesiones del comité se formulen con el propósito de determinar su pertinencia y eficacia.”.

Situación evidenciada:

En las sesiones del Comité de Conciliación, se realizó un análisis del Acuerdo 002 de 2023, el cual establece nueve políticas enfocadas en mitigar el riesgo de daño antijurídico en la UAECD. Estas políticas cubren aspectos como derechos de petición, acciones de tutela, recobro de acreencias, predios de uso público y fiscal, y avalúos comerciales. Se encontró que la Subgerencia de Gestión Jurídica identificó dificultades en la implementación y control de estas políticas, lo que ha motivado ajustes y redefiniciones en busca de optimizar su efectividad.

Se evaluó la pertinencia de ciertas políticas que, por su naturaleza, no representan un valor agregado en la prevención del daño antijurídico. Como resultado de este análisis, se recomendó la eliminación de la política de acciones de tutela, dado que su origen se encuentra en la falta de atención oportuna a los derechos de petición, lo cual ha generado un número significativo de tutelas. Para abordar esta situación, se decidió integrar este aspecto dentro de la política de derechos de petición, reforzando los mecanismos de respuesta institucional con el objetivo de disminuir el impacto de tutelas relacionadas. Asimismo, se sugirió suprimir la política sobre obligaciones de los apoderados, dado que estas responsabilidades ya están incluidas en los procedimientos de representación judicial



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

y extrajudicial. En su lugar, se recomienda establecer un control mensual para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones de manera eficiente.

La política de derechos de petición fue objeto de rediseño debido a la alta incidencia de tutelas relacionadas con la falta de respuesta a estas solicitudes. Con el fin de mitigar el daño antijurídico en esta área, se planteó un proceso de atención coordinado en el que todas las dependencias involucradas en la recepción, atención y seguimiento de derechos de petición deben participar de manera activa. En línea con esta política, la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano asumirá la consolidación de la información y la elaboración de informes mensuales para el Comité de Conciliación, promoviendo así una respuesta oportuna y completa a los ciudadanos.

Se recomendó también la inclusión de una nueva política en relación con los llamamientos en garantía. A lo largo del período de seguimiento, se ha identificado que la UAECD ha sido citada en varios procesos judiciales en calidad de tercero técnico, lo cual compromete su imparcialidad y puede llevar a responsabilidades financieras no justificadas. La nueva política establece que, en estos casos, no se llevará a cabo una conciliación, con el fin de preservar la neutralidad de la UAECD y prevenir conflictos de interés, asegurando que la entidad mantenga su rol técnico sin que esto implique una carga jurídica o económica indebida.

En el marco de la política de recobro de acreencias, se observó la existencia de varios casos de daño patrimonial relacionados con deudas pendientes de pago en contratos de arrendamiento y otros servicios. La UAECD acordó iniciar acciones de cobro o conciliación en estos casos, con el objetivo de recuperar los recursos comprometidos y fortalecer el control sobre las acreencias. Este enfoque contribuye a la protección patrimonial de la entidad y a la mitigación de riesgos financieros.

Por último, y como parte de las medidas preventivas, el Comité de Conciliación aprobó implementar un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos de la UAECD. Estas capacitaciones estarán centradas en el correcto manejo de derechos de petición, la comprensión y aplicación de las políticas preventivas, y el fortalecimiento de la respuesta institucional en materia de prevención de daño antijurídico. La formación del personal contribuirá a reducir el número de acciones judiciales en contra de la entidad y, en consecuencia, minimizará el riesgo de incurrir en responsabilidades legales.

En conclusión, las actividades de seguimiento realizadas por la Subgerencia de Gestión Jurídica muestran un avance en la implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, con una serie de ajustes en curso que se consideran necesarios para mejorar la efectividad de estas políticas. La Oficina continuará supervisando la evolución de estas medidas, enfocándose en el impacto de cada política y en los resultados derivados de la gestión de riesgos jurídicos y financieros en la UAECD.

5.2.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Situación evidenciada

En el período objeto de auditoría, comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, la UAECD efectuó un pago por valor de \$60.444.887 en el mes de septiembre, en cumplimiento del fallo de segunda instancia emitido el 12 de junio de 2024 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, en el marco de la acción de tutela N.º 2024-033. La Subgerencia indicó en memorando 2024IE22991 que: *“El análisis para determinar la procedencia de la acción de repetición y/o llamamiento en garantía se encuentra en estudio y en término para ser presentado en los próximos días ante el Comité de Conciliación”*.

Se encontró que la Unidad ha sido accionada vía tutela en 810 ocasiones para el período de análisis. A la fecha de corte, se documenta que se falló en 285 ocasiones en favor de la Unidad, en seguimiento al fallo se encontraron 94 registros, 22 fallos en contra, 39 en cumplimiento del fallo, 3 se han archivado y en 367 aún estaba pendiente de resolución o en trámite de recurso.

En relación con las sentencias de tutela falladas en contra de la Unidad, se estableció que en todos los casos se produjo una vulneración del derecho fundamental de petición. En respuesta a esto, los juzgados han ordenado a la Unidad atender las solicitudes presentadas por los ciudadanos, evidenciándose que en algunos casos estas no fueron respondidas de manera oportuna o carecían de la información completa solicitada por el ciudadano.

Un análisis del objeto de las tutelas revela que el 83% de las acciones interpuestas contra la Unidad buscan la protección del derecho de petición. Al ser este un derecho fundamental, la Ley no permite que se resuelva mediante conciliación, situación que se extiende a los otros derechos tutelados. Esto implica que las solicitudes relacionadas con la protección de derechos fundamentales, como el derecho de petición, deben ser atendidas directamente por la Unidad, ya que no es posible llegar a acuerdos previos de conciliación en estos casos, reforzando así la necesidad de una respuesta diligente y completa por parte de la entidad.

5.2.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4 “Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto” y Función No. 5. “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.

Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones para el período de análisis, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición institucional dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Se presentaron dentro del período objeto de análisis once (11) solicitudes de conciliación, las cuales fueron presentadas y sustentadas por los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica. Frente al estudio realizado de cada caso se evidenció identidad de postura, como se muestra a continuación.

Número de la Ficha	Problema Jurídico	Número de Caso o Expediente	Análisis OCI y Recomendación dada por el abogado a cargo
210	Nulidad de resoluciones de avalúo catastral en Cartagena	27003	Se evaluó la solicitud de nulidad de varios actos administrativos relacionados con avalúos en Cartagena. Recomendación: No proceder con la conciliación debido a que las resoluciones impugnadas siguen los lineamientos catastrales vigentes y se considera que la reclamación es infundada.
211	Cambio en la destinación de uso catastral de un predio en Bogotá afectando su valor	E-2024-213929	Se solicitó la nulidad de cambios de destinación que afectan el uso y valor del predio en cuestión. Recomendación: No se recomienda conciliación, ya que el cambio de destinación fue realizado conforme a normativa y procedimientos de actualización catastral.
212	Actualización catastral de un predio con valor incrementado en Cundinamarca	2019-00415	La solicitante pide revisión del avalúo incrementado tras la actualización catastral. Recomendación: No conciliar y mantener los avalúos vigentes, ya que el proceso de actualización fue técnicamente justificado.
213	Nulidad de resoluciones sobre el avalúo de locales comerciales en Bogotá	2024ER1321	La solicitud se basa en una supuesta sobrevaloración de locales comerciales en un centro comercial. Recomendación: No presentar fórmula conciliatoria, ya que el avalúo corresponde al valor ajustado conforme al mercado y las normas de avalúo.
215	Nulidad del oficio y resolución de la UAECDD por negativa a inscribir predio en la base catastral en Cartagena	1507	La solicitud busca la nulidad de los actos administrativos que niegan la inscripción del predio en la base catastral. Recomendación: No conciliar, considerando que no existen argumentos jurídicos o técnicos suficientes para anular los actos administrativos y el término de caducidad del medio de control ha expirado.
214	Pago por ocupación de un inmueble en Cartagena sin contrato formal	E0605	Se solicita pago de arriendos adeudados por ocupación continuada sin contrato de arrendamiento. Recomendación: No proceder con la conciliación, ya que la entidad no formalizó extensión del contrato y no se justifica el pago adicional reclamado.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

216	Responsabilidad de la UAECD en demolición de un predio por información presuntamente suministrada a la Alcaldía Local	2024-32253	Se evaluó si la UAECD es responsable por la demolición al haber suministrado información para la intervención de un predio adjudicado. Recomendación: No presentar fórmula de conciliación, ya que la UAECD no tuvo participación directa en la diligencia y no existe legitimación en la causa para que la entidad asuma responsabilidad en este caso.
217	Recuperación de rendimientos financieros de convenio interadministrativo entre UAECD y la Fuerza Aérea	2023-00377	Se revisó la viabilidad de recuperar los rendimientos financieros de los recursos desembolsados en el convenio con la FAC. Recomendación: No conciliar y continuar el proceso judicial, dado que la FAC no se comprometió a devolver rendimientos financieros no ejecutados, por lo cual se debe buscar su recuperación mediante el curso legal.
218	Nulidad del cobro de impuesto predial de predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-584266	90002	Se analizó la procedencia para declarar la nulidad del cobro del impuesto, ya que el predio ha sido ocupado en partes por terceros. Recomendación: Negar la conciliación, aclarando que el medio adecuado para este reclamo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y no la reparación directa.
219	Reparación de perjuicios por presunta desvalorización de inmuebles tras actualización catastral	2024-606381	Se evaluó la viabilidad de conciliar respecto a la desvalorización de inmuebles, debido a una posible actualización catastral incorrecta. Recomendación: Descartar la conciliación, ya que la desvalorización resulta de ajustes catastrales aplicables a todos los predios de la misma categoría, sin constituir un daño especial.
220	Indemnización de perjuicios por disminución del valor catastral de inmuebles tras proceso de actualización	2024-606381	Se determinó la procedencia para indemnizar por perjuicios materiales de la desvalorización registrada en el avalúo actualizado de 2024. Recomendación: Desestimar la conciliación, argumentando que la desvalorización obedece a cambios normativos y no a una irregularidad en la actualización catastral.

A partir del análisis de las fichas, se concluye que los abogados de la Unidad expusieron ante el Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de cada solicitud, recomendación que fue revisada en las sesiones ordinarias del Comité. Igualmente, las decisiones adoptadas en dichas sesiones se reflejaron en la postura institucional presentada durante las audiencias. En este sentido, se determina que el Comité, como instancia administrativa de análisis y evaluación, cumple efectivamente con sus funciones.

5.2.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición” y Función No. 7. “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, Asunto: Acción de repetición “... Así las cosas, se tiene que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, en un plazo, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, deberán definir de manera motivada si decide o no iniciar el proceso de repetición y en el evento de que lo considere procedente la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... Finalmente, los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición... ”.

Situación evidenciada:

Durante el período auditado, comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2024, la UAECD efectuó un pago por \$60.444.887 en el mes de septiembre, en cumplimiento del fallo de segunda instancia emitido el 12 de junio de 2024 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, dentro de la acción de tutela N.º 2024-033.

Como se mencionó anteriormente en el memorando 2024IE22991, la Subgerencia indicó: “El análisis para determinar la procedencia de la acción de repetición y/o llamamiento en garantía se encuentra en estudio y en término para ser presentado en los próximos días ante el Comité de Conciliación”. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital, esto debió abordarse a más tardar en octubre de 2024, pero dado el alcance de este seguimiento, estará incluido dentro del alcance del siguiente seguimiento.

Ahora bien, respecto de la relación de condenas que debe allegar el ordenador del gasto, se encontró que en las actas 014 y 016 se incluyó en el orden del día, y esto para los meses de abril, mayo y junio, no teniendo relación desde entonces a la fecha.

(AC) En desarrollo del seguimiento “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, respecto de la obligatoriedad del Comité de solicitar al ordenador del gasto allegar a éste la relación de las condenas pagadas el mes anterior, se encontró que no se tiene dicho listado desde junio de 2024, contraviniendo esto lo dispuesto en la Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017 que dispone “(...) los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición”.

Al respecto, mediante memorando 2024IE27150 del 4 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica expresó:

“Hallazgo No. 2: verificadas las actas del Comité de Conciliación, la información del pago de condenas se ha presentado de la siguiente manera:





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Junio de 2024: informada en la sesión No. 16 de 2024, efectuada el 30 de julio.

Julio, agosto y septiembre de 2024: informada en la sesión No. 22 de 2024, efectuada el 3 de octubre.

Octubre de 2024: informada en la sesión No. 24 de 2024, efectuada el 14 de noviembre.

Se adjuntan las respectivas actas.”

La Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo formulado inicialmente, toda vez que no se encontró desvirtuado el hecho que el comité no incluyó “(...) en la última sesión de cada mes (...) la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición”.

5.2.5 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 8 “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

La unidad ha suscrito contrato con dos abogados para la defensa judicial durante el periodo de análisis, así:

- 355 de 2024: “Prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación jurídica en procesos judiciales de alto impacto y la elaboración de conceptos jurídicos en el marco del proceso de gestión jurídica”.
- 418 de 2024: “Prestación de servicios profesionales para adelantar la representación judicial a cargo de la Subgerencia de Gestión Jurídica de las funciones propias de la UAECD en el marco del proceso de gestión jurídica.”.

Para el primero de los contratos se exige que el contratista cuente con título profesional en Derecho con especialización, y ocho (8) años de experiencia profesional. En relación con el contrato 418 de 2024, según lo establecido en el documento de estudios previos, se exige que el contratista sea profesional en Derecho con una experiencia mínima de siete (7) años. En todos los casos se comprobó tanto la formación académica como la experiencia profesional, lo que garantiza la idoneidad requerida para la defensa de los intereses públicos y el adecuado seguimiento de los procesos asignados.

5.2.6 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones durante el periodo de análisis ha sido ejercida por abogado de profesión hasta el acta 11 de 2024, y por la Subgerente de Gestión Jurídica, una abogada de conformidad con lo establecido en la Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023, desde el 6 de mayo de 2024.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

5.3 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre de la vigencia 2024:

Resolución 866 de 2004, 4.1. Procedimiento de identificación 4.1.2. Alcance. “Inicia con el levantamiento de la información relacionada con las Operaciones de Crédito Público, Contratos Administrativos y Procesos Judiciales vigentes y finaliza con la elaboración de la planilla de registro donde se relacionan las Obligaciones”.

5.3.1. Valoración cualitativa del proceso. “(...) Para llevar a cabo la calificación de cada uno de los criterios, se definió la escala: “Alta, Media y Baja”. Los criterios para realizar la valoración se resumen en:

1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.
2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales.
4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.
5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y
6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.”.

Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.

Situación evidenciada No. 1

De acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, y contrastada con el memorando enviado por la Subgerencia de Gestión Jurídica el 23 de octubre de 2024, se evidenció que durante el segundo y tercer trimestre de 2024 se registraron un total de 165 procesos judiciales, representados por un equipo conformado por seis (6) abogados, entre personal de planta y contratistas.

Con base en la información aportada, se determinó que, para el mismo periodo, se contó con los servicios de dos abogados contratistas dentro de la distribución de los procesos judiciales, aspecto que fue analizado específicamente en el acápite correspondiente a la defensa judicial.

En relación con el segundo trimestre de 2024, de los 165 procesos judiciales registrados en SIPROJ, 145 incluyen una estimación pecuniaria en sus pretensiones originales, mientras que los 20 restantes corresponden a obligaciones de “hacer”, lo que implica que no generan un impacto financiero significativo sobre las finanzas de la UAEDC.

Por su parte, en el tercer trimestre de la misma vigencia, se identificó que, de los 165 procesos judiciales registrados, 144 presentan una estimación pecuniaria en sus pretensiones originales, mientras que los 21 casos restantes corresponden a obligaciones de “hacer”.

Situación Evidenciada No. 2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Con base en lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Resolución 866 de 2004, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, los abogados responsables de los procesos deben emitir una valoración del riesgo de afectación a la entidad. Esta valoración se realiza a partir de seis variables o criterios y se clasifica en una escala de riesgo: 'Alta (A)', 'Media (M)' y 'Baja (B)'.

Luego de revisar la información proporcionada por la Subgerencia y contrastarla con los datos registrados en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, se evidenció lo siguiente para el periodo en análisis:

Tabla No. 2. Calificación de criterios.

Calificación	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.
II TRIMESTRE 2024						
Alta	25	14	44	22	14	16
Media	110	89	90	110	114	106
Baja	26	32	25	29	33	39
III TRIMESTRE 2024						
Alta	24	14	43	21	14	15
Media	112	112	93	112	115	108
Baja	26	36	26	29	33	39

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía memorando y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

Tras realizar la ponderación de los seis criterios cualitativos descritos previamente en los procesos, considerando las valoraciones de alta, media y baja, se determinó que la propensión de fallo en contra para la UAECDD se concentra principalmente en el rango de calificación 'media', con la siguiente distribución porcentual:

Tabla No. 3. Promedio calificación de criterios.

Calificación	II Trimestre 2024 Promedio	III Trimestre 2024 Promedio
Alta	14,39%	13,48%
Media	65,99%	67,08%
Baja	19,62%	19,44%

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía correo electrónico y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

La mayoría de los procesos recibe una calificación conforme a los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004. Sin embargo, en tres (3) casos no se reporta valoración en ninguna de las variables. Estos casos fueron revisados como muestra dentro de los reportes previamente referenciados, como se observa en la tabla adjunta.

Tabla No. 5. Expedientes sin valoración.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Proceso	ID. Proceso	Tipo Proceso
2020-00371	675674	Deslinde y amojonamiento
2021-00379	684782	Deslinde y amojonamiento
2017-00742	698190	Deslinde y amojonamiento

Fuente: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

Como se observa en la información anterior, se determinó que los tres (3) procesos corresponden a deslinde y amojonamiento. Por su naturaleza, estos procesos no generan una obligación o responsabilidad adicional a la que legalmente le compete a la Unidad en relación con su gestión, ya que su hecho generador no deriva de una sentencia, conciliación, laudo arbitral o transacción en contra de la misma. Su propósito se configura como una obligación de hacer, lo que explica la ausencia de valoración cualitativa por parte de los abogados.

Situación evidenciada No. 3:

Con base en la información recibida y lo registrado en SIPROJ, se identificó que, de los procesos calificados y valorados durante los dos trimestres, 19 procesos cuentan con valoración por parte de los abogados, pero no presentan pretensión pecuniaria. De estos, se seleccionaron 8 de los 19 procesos para verificar su estado y, con ello, evaluar la oportunidad en la verificación periódica.

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
2011-00002	Acción Popular	Alta	Proceso que se adelanta ante Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección B. El 4 de diciembre de 2020 se realiza reparto del proceso a abogado de la entidad, el 2 de febrero se presenta poder y el 23 de agosto de 2021 se registra fallo favorable, registrándose dos apelaciones de parte de SNR y Ministerio de Vivienda entre el 26 y 31 de agosto. Se registra ingreso a despacho para resolver recurso de apelación presentado por Min. Vivienda el 6 de octubre de 2022, con revisión del estado del proceso en los meses de noviembre y marzo, tras lo cual el 4 de mayo de 2023 se registra admisión de recurso por parte del Consejo De Estado - Sala Contencioso Administrativa - Sección Primera. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 18 de septiembre de 2024, encontrándose al despacho.
2013-00230	Acción Popular	Media	Proceso que se adelanta en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el cual registra que el 24 de febrero de 2022 se profiere fallo favorable al Distrito. Se registra que el 23 de marzo de 2022 se registra recurso de apelación, el cual fue concedido el 16 de mayo y el 23 de mayo de 2022 se remite al Consejo de Estado, concediéndose el 13 de septiembre de 2022. Se registran revisiones la proceso en octubre, diciembre de 2022, marzo y septiembre de 2023 y marzo y septiembre de 2024, encontrándose en el mismo estado. Sin embargo, y aunque no hace parte del periodo de análisis, se observa fallo favorable y ejecutoriado el 26 de octubre de 2024.
2018-00264	Acción Popular	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 39 Administrativo de oralidad de Bogotá. Se registró el 3 de febrero de 2022 sentencia favorable al distrito, y así mismo, el auto que concede apelación tras solicitud del demandante. Realizado el reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de junio de 2022, el 6 de julio se radica pronunciamiento al recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte de la Unidad y el 26 de enero de 2023 se registra auto que admite recurso de apelación, encontrándose al despacho para resolver en sentencia de segunda instancia. Se reporta en SIPROJ revisión del proceso el 10 de julio y 26 de septiembre de 2023. El 12 de enero de 2024 se reporta fallo que reconoce vulneración de derecho colectivos, sobre lo cual el día 17 de enero se solicita aclaración. Se envía al Consejo de Estado la solicitud de revisión y se registra revisión del 18 de septiembre de 2024.
2018-00620	Acción Popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 28 Administrativo de oralidad de Bogotá. El día 18 de febrero de 2020 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y se evidencia presentación de alegatos de conclusión de primera instancia por parte de abogado de la Unidad el 7 de julio de 2020. El 26 de abril de 2021 se reportó el ingreso del proceso al despacho para sentencia



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			de segunda instancia, registrándose el 21 de marzo de 2024, el 13 de junio y 18 de septiembre con el mismo estado. Se verifican revisiones periódicas en periodos inferiores a 90 días.
2023-00186	Protección de los derechos e intereses colectivos	Baja	Proceso que se resuelve en el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad DE Bogotá con registro de auto admisorio el 30 de junio de 2023, en donde el demandante argumenta "(...) <i>que han sido lesionados por el Distrito Capital de Bogotá desde 1998 hasta la fecha por la clasificación de un predio con afectación vial y solicita la protección del derecho colectivo de la moralidad administrativa, el goce y utilización del espacio público, el patrimonio público, la realización de construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada dando prevalencia al beneficio y la calidad de vida de los habitantes de manera ordenada consagrados en los numerales b,d,e,m, por la vulneración de dichos derechos e intereses colectivos conculcados con la declaración de reserva vial de fecha 24 de noviembre de 1998 del inmueble identificado con el folio de matrícula no 50c-1498906, manifiesta que es propietario en común y proindiviso del predio identificado 50c-1498906, segregado de un predio de mayor extensión el día 25 de junio 1999 con radicación 1999- 25119 del folio de matrícula no 50c-236037.</i>" Se registra contestación a la demanda el 7 de julio de 2023, el 23 de agosto se celebra audiencia pacto de cumplimiento, declarándose fallida al final. Se decretan pruebas el 7 de septiembre, el 19 de octubre se ordena mediante auto vinculación al proceso a la ANI. El 19 de octubre se presenta recurso de reposición en contra de auto que negó apelación, el cual se resuelve el 29 de febrero de 2024, negándolo. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo diversas actuaciones en procesos judiciales clave para la UAECAS. Estas incluyeron la resolución de un recurso de queja, el otorgamiento de poder, traslados, presentación de alegatos y la emisión de autos de trámite y reposición. Durante este período, algunos procesos se mantuvieron en su última actuación, mientras que otros avanzaron con decisiones y notificaciones importantes, gestionados principalmente ante el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá y otras entidades relacionadas.
2021-01161	Nulidad y restablecimiento	Media	Proceso que se resuelve en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección B con auto que admite la demanda el 15 de julio de 2022, con contestación a la demanda el 8 de septiembre de 2022 por parte de abogado contratista y con registro de revisión el 21 del mismo mes, encontrándose a la fecha en el mismo estado según registros en SIPROJ. Se registra acta de audiencia inicial del 12 de septiembre de 2023, en la que se decretan pruebas. El 23 de enero de 2024 se entrega dictamen pericial por parte de la Unidad. Ingresó al despacho el 4 de febrero para preparar audiencia y entre el 4 y 10 de abril se celebra, emitiéndose citación para continuar audiencia. Entre abril y septiembre de 2024, se desarrollaron varias actuaciones en un proceso judicial importante para la UAECAS. En abril, se emitió un citatorio para la continuación de una audiencia de pruebas. En mayo, el proceso fue reasignado, se suspendió una audiencia y se fijó nueva fecha, practicándose pruebas el 21 de mayo y abriéndose el traslado para alegar de conclusión. En junio, se presentaron alegatos de conclusión y el proceso ingresó al despacho para fallo de primera instancia. Finalmente, en septiembre, se presentó un informe sin novedades significativas. Estas actuaciones reflejan el desarrollo continuo y ordenado del proceso, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos.
2022-00198	Acción popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali. El día 31 de octubre de 2022 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y radicación de recursos de reposición el 1 de noviembre, el cual es resuelto el 3 de mayo de 2023. Se documentan revisiones al estado del proceso en periodos inferiores a los 90 días. El 14 de febrero se emite auto que admite coadyuvancia y la última anotación es del 20 de marzo de 2024, en donde se presenta memorial por parte de la Unidad reiterando medida cautelar. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo varias actuaciones relacionadas con una medida cautelar en el proceso gestionado por el Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali y la UAECAS. En abril, se notificó el traslado de la medida cautelar, y el 29 de ese mes, se presentó la contestación correspondiente. Posteriormente, el 7 de mayo, el caso ingresó nuevamente al despacho con el pronunciamiento de la UAECAS sobre la medida cautelar. En junio, se registró que el proceso mantenía su última actuación, hasta que el 25 de junio se emitió un auto negando las medidas cautelares solicitadas. Esto llevó, el 2 de julio, a la presentación de un memorial por parte del demandante interponiendo un recurso de reposición contra dicha decisión. En septiembre, se reportó que el proceso continuaba en su última actuación. Finalmente, el 1 de noviembre, se presentó un nuevo memorial donde el demandante solicitó la vinculación del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA
---	---

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			IGAC al proceso. Estas actuaciones reflejan un avance ordenado en la gestión del caso, cumpliendo con los términos procesales establecidos.
2022-00319	Nulidad	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, con registro de auto que admite la demanda y con contestación a la misma el 12 de diciembre de 2022 por parte de la Unidad. A lo largo de este periodo, se reportó en múltiples ocasiones que el proceso permanecía en su última actuación (27 de octubre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 15 de febrero de 2024, 29 de abril de 2024, 19 de junio de 2024, 16 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024). El 12 de julio de 2024, el despacho respondió una solicitud de impulso procesal presentada por el demandante. Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, se tramitó un memorial de impulso ingresado por el demandante a través de la plataforma SAMAI, informando sobre su gestión dentro del proceso. Finalmente, el 12 de noviembre de 2024, el proceso ingresó al despacho del Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, informando que había vencido el término de traslado para contestar y las excepciones propuestas, quedando pendiente un pronunciamiento de conformidad. Estas actuaciones reflejan una evolución sostenida del caso, con énfasis en la gestión de solicitudes de impulso procesal y el seguimiento de términos legales.

Con el objetivo de validar el cumplimiento de la Resolución 104 de 2018, en cuanto a la revisión periódica requerida del estado de los procesos, se encontró que los abogados a cargo de los procesos revisaron con oportunidad los procesos y dejaron constancia de esto en el SIPROJ.

5.4Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del II trimestre y III de la vigencia 2024.

5.4.1. Seguimiento conciliación saldos contables “Contabilidad y Subgerencia de Gestión Jurídica”.

Conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto, que dispone que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas que se originen por las obligaciones contingentes a su cargo, el Documento Técnico Manual de Políticas Contables, código GPFI-DT-01 v1, 3.2.4. “PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES”, se procedió a efectuar la sustantivas y de cumplimiento para el II y III Trimestre 2024.

5.4.1.1. Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas

- a. En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 30 de junio y 30 de septiembre de 2024 generados el aplicativo contable LIMAY, se





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 “Provisión y Litigios”, 5368 “Provisión Litigios y Demandas”, 9120 “Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos” y 990505 “Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- b. Las demandas contra la UAECD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, “Administrativos” y en la sub cuenta contable 990505 “Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)” conforme a lo establecido en la actividad 4, 5 y 6 del “Instructivo procesos judiciales”, que indica: “Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos para incluirlos en las Cuentas de Orden de la información Contable de la entidad, igualmente se verifica si algunos procesos fueron finalizados para eliminarlos de las Cuentas de Orden”, “Se revisan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes que se dieran a lugar, los cuales pueden aumentar o disminuir en su valor inicial, estos ajustes se realizan igualmente en Cuentas de Orden.” y “(...) Este valor se ajusta con una periodicidad trimestral de acuerdo con la valoración realizada por la Subgerencia Jurídica el valor presente calculado por el aplicativo SIPROJ.” respectivamente y con código GPFI-PR-02 v3 Procedimiento de Administración Contable en la actividad 8 “(..) En el caso de los ajustes por el contingente judicial, se aplica lo dispuesto en el Instructivo Procesos Judiciales. (...)”:

SEGUIMIENTO SALDOS SIPROJ WEB VS. SALDO CONTABLE UAECD							
Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 30 de junio 2024	Saldo a 30 de septiembre 2024	Saldo SIPROJ Web		Diferencia	
		Saldo Final	Saldo Final	A 30-jun-24	A 30-sep-24	A 30-jun-24	A 30-sep-24
270103	Litigios y demandas administrativas	1.673.676.268	180.228.145	1.673.676.268	180.228.145	-	-
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	1.346.672	324.631	N/A	N/A	N/A	N/A
912001	Civiles	-	-	-	57.316.197	-	-57.316.197 ?2
912002	Laborales	-	-	1.361.454	-	- 1.361.454 ?1	-
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	193.004.055.462	194.924.311.707	193.741.289.433	194.866.995.510	- 737.233.971 ①	57.316.197 ?2
912090	Otros Litigios y Mecanismos	52.920	52.732	52.920	52.732	-	-
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	- 193.004.108.382	-194.924.364.439	-193.741.342.353	- 194.867.048.242	737.233.971 ①	-57.316.197 ?2

Tabla N°6. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- c. ① Las diferencias, corresponden al proceso judicial N°2019-00043 de “TAMACO SAS Y OTROS” clasificado con “PROBABILIDAD REMOTA” que paso “POSIBLE” a 30 de septiembre de 2024.





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- d. Los \$1.361.454 corresponde al Proceso laboral N°2024-00200 “COMPENSAR EPS”, el cual, contablemente no fue registrado la subcuenta 912002.
- e. Los \$57.316.197 corresponde al Proceso Civil N°2023-00371 RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA. el cual, contablemente no fue registrado la subcuenta 912001.

Respuesta Subgerencia Administrativa y Financiera

Por medio de correo electrónico con fecha de 21 de noviembre de 2024, la Subgerencia Administrativa y Financiera manifestó:

“1) Septiembre valor diferencia \$57.316.197 (912001 Proceso No. 2023-00371): Registrado en la cuenta 9-1-20-04, debido a inconsistencia presentada en la creación de cuentas LIMAY ya expuestas en reportes de auditoría. No ha sido posible subsanar los inconvenientes, es por esto por lo que la cuenta 9-1-20-01, aún no se ha creado en el sistema.

2) Junio valor diferencia \$1.361.454 (912002 – Proceso 2024-00200): Registrado en la cuenta 9-1-20-04, debido a inconsistencia presentada en la creación de cuentas LIMAY ya expuestas en reportes de auditoría. No ha sido posible subsanar los inconvenientes, es por esto por lo que la cuenta 9-1-20-02, aún no se ha creado en el sistema.

3) Septiembre valor diferencia \$57.316.197 (912004 - Proceso No. 2023-00371): En reporte corresponde a la cuenta 9-1-20-02 la cual debió su registro en la cuenta 9-1-20-04, debido a inconsistencia presentada en la creación de cuentas LIMAY ya expuestas en reportes de auditoría. No ha sido posible subsanar los inconvenientes, es por esto por lo que la cuenta 9-1-20-02, aún no se ha creado en el sistema.

4) Septiembre valor diferencia \$57.316.197 (990505): Corresponde al proceso CIVIL 2023-00371 valoración presente \$57.316.197 (Sep.- 30- 2024), se encuentra debidamente registrado en la cuenta 9-9-05-05 como contrapartida...”

Conclusión de la OCI

Si bien, la SAF describe la gestión que realizó para que la Gerencia de Tecnología realizara los ajustes al aplicativo Limay para crear varias cuentas contables sin obtener una solución a la fecha, es preciso reiterar dicha solicitud para que la situación se subsane y la información se clasifique adecuadamente conforme a las directrices de la CGN y minimizar el riesgo de que un ente de Control interno lo glose.

5.4.1.2. Análisis de variación Provisión Contable y Saldo Valor Presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

- a. El valor del contingente judicial “VALOR PRESENTE ENTIDAD” reportado en SIPROJ web disminuyó en el 0,16% y en la provisión contable incremento en el 0,22% en el II Trimestre de 2024 con respecto al III Trimestre de 2024, como se ilustra en el siguiente cuadro:





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Clasificación Contingente	A 30-jun-24		A 30-septiembre-24		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	1.673.676.268	1.673.676.268	180.228.145	180.228.145	-1.493.448.123	-89,23%	-1.493.448.123	-89,23%
POSIBLE	193.004.108.382	193.004.108.382	194.924.364.439	194.924.364.439	1.920.256.057	0,99%	1.920.256.057	0,99%
REMOTA	738.595.425	-	-	-	-738.595.425	-100,00%	-	-
Total	195.416.380.075	194.677.784.650	195.104.592.584	195.104.592.584	-311.787.491	-0,16%	426.807.934	0,22%

Tabla N°7. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- b. En la siguiente tabla se refleja el número de procesos por Clasificación Contingente, evidenciando que (10) procesos en clasificación “POSIBLE” no reportan valor Presente en SIPROJ ni Provisión Contable:

NÚMERO DE PROCESO								
Clasificación Contingente	A 30-jun-24			A 30-septiembre-24			Variación Provisión Contable	
	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	2	2	-	1	1	-	-1	-50,00%
POSIBLE	148	139	9	149	139	10	1	0,68%
REMOTA	1	-	1	-	-	-	-1	-100,00%
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	151	141	10	150	140	10	-1	-0,66%

Tabla N°8. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- c. La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión, ajuste en el valor de provisión por modificación en la clasificación obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran el en siguiente cuadro:

VARIACIÓN II TRIMESTRE 2024 VESUS III TRIMESTRE 2024			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	136	-170.746.636	-170.746.636
Sin variación SIPROJ y Provisión Contable (Procesos sin valoración)	(*) 10	-38.982.762	-38.982.762
Paso de clasificación en SIPROJ de Remota a Posible	1	330.554.390	1.069.149.815
Paso de clasificación en SIPROJ de Probable a Posible	1	-10.009.465	-10.009.465
Nuevos Procesos	2	92.847.272	92.847.272
Procesos Terminados	5	-515.450.290	-515.450.290
Total	155	-311.787.491	426.807.934

Tabla N°9. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

Recomendación

Es conveniente efectuar la revisión, verificación e indagación de la causa por la cual los (10) (*) no presentan valoración en el informe SIPROJ con el fin de tener la justificación como soportes para consulta y seguimiento de terceros que la consultan.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- d. El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por Clasificación a partir del IV Trimestre 2020 al III Trimestre 2024 con relación al “SALDO VALOR PRESENTE” según SIPROJ es el siguiente:

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ								
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación		
IV 2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465	\$		%
I 2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	-101.592.633		-13,22%
II 2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942		1,67%
III 2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609		194,80%
IV 2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	-116.313.922		-5,82%
I 2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129		10,66%
II 2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513		27,18%
III 2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	-478.396.969		-18,06%
IV 2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234		87,60%
I 2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919		15,66%
II 2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864		-61,55%
III 2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434		9,64%
IV 2023	1.893.335.533	189.478.772.739	767.054.757	-	192.139.163.029	- 91.884.459		-4,63%
I 2024	1.786.368.829	198.289.090.620	793.294.127	-	200.868.753.576	-106.966.704		-5,65%
II 2024	1.673.676.268	193.004.108.382	738.595.425	-	195.416.380.075	-112.692.561		-6,31%
III 2024	180.228.145	194.924.364.439	-	-	195.104.592.584	-1.493.448.123		-89,23%

Tabla N°10. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

- e. En la siguiente tabla se relaciona la variación de los procesos por Clasificación Contingente de II Trimestre 2024 con relación al mismo Trimestre periodo 2023 y de igual manera para III Trimestre 2024 con relación al III Trimestre 2023:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

VARIACIÓN "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ						VARIACIÓN "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ					
Clasificación Contingente	III Trimestre 2024		III Trimestre 2023	Variación		Clasificación Contingente	II Trimestre 2024		II Trimestre 2023	Variación	
	Saldo	Part.		\$	%		Saldo	Part.		\$	%
PROBABLE	180.228.145	0,09%	1.985.219.992	- 1.804.991.847,00	-90,92%	PROBABLE	1.673.676.268	0,86%	1.810.752.558	-137.076.290	-7,57%
POSIBLE	194.924.364.439	99,91%	145.040.730.659	49.883.633.780,00	34,39%	POSIBLE	193.004.108.382	98,77%	143.843.913.536	49.160.194.846	34,18%
REMOTA	-	0,00%	808.923.088	-808.923.088,00	-100,00%	REMOTA	738.595.425	0,38%	827.787.012	-89.191.587	-10,77%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%	SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	195.104.592.584	100,00%	147.834.873.739	47.269.718.845,00	31,97%	Total	195.416.380.075	100,00%	146.482.453.106	48.933.926.969	33,41%

Tabla N°11. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

5.4.1.2. Análisis de la clasificación contable de los procesos del contingente contra la calificación dada con base en los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

- a. Después de efectuar la validaciones y análisis de la base de datos de la plataforma SIPROJ a 30 de junio y 30 de septiembre de 2024 respectivamente, se determinó la existencia de (01) proceso con iguales conceptos (en lo criterios de valoración) y con igual probabilidad de fallo en contra, pero con distinta clasificación contable. A su vez, se evidencia (01) que no estaba registrado en la base remitida por el área jurídica, pendiente aclarar a la fecha del presente informe, ver siguiente tabla:

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
III Trimestre 2024									
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	PROBABLE	POSIBLE
II Trimestre 2024									
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	PROBABLE	POSIBLE
→ 2023-00238	805971							No está	REMOTA
III Trimestre 2024									
→ 2023-00238	805971	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	POSIBLE	POSIBLE

Tabla N°12. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE25778 con fecha de 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“La apoderada a cargo informa que el ID 675674 corresponde al proceso de deslinde y amojonamiento 2020-00371 SYNTHESIS CONSTRUCTIONS y que, respecto del contingente judicial, por la naturaleza del proceso, este no es sujeto de calificación.

El ID 715689 corresponde al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2022-00093 BASTO BARRETO MARTHA LUCIA BASTO BARRERO, que fue calificado de la siguiente manera en el segundo y tercer contingente judicial 2024:

SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL

PROCESO	ID. PROCESO	CALIFICACION 1	CALIFICACION 2	CALIFICACION 3	CALIFICACION 4	CALIFICACION 5	CALIFICACION 6
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO

TERCER CONTINGENTE JUDICIAL

PROCESO	ID. PROCESO	CALIFICACION 1	CALIFICACION 2	CALIFICACION 3	CALIFICACION 4	CALIFICACION 5	CALIFICACION 6
2022-00093	715689	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO

Como se puede observar, la calificación del proceso ID 715689 no presentó variación en los contingentes analizados.

Respecto a la clasificación contable de los ID 675674 y 715689, es menester aclarar que la información del reporte contable corresponde al módulo financiero, cuya parametrización permite clasificar las obligaciones como POSIBLE, PROBABLE O REMOTA.”

Recomendación:

Se reitera a la Subgerencia de Gestión Jurídica realizar la consulta a la Secretaría Jurídica Distrital con el propósito que la columna “Clasificación Contingente SIPROJ”, de la clasificación contable de los procesos del contingente, guarde relación con la calificación dada en los seis criterios dispuestos por la resolución 866 de 2004, se recomienda incluir columnas adicionales que evidencien las razones por las cuales la clasificación contable final (Posible, probable o remoto) no coincidan con los criterios (Alto, medio o bajo) dados inicialmente por los abogados, tales como novedades judiciales, fallos precedentes, entre otros.

- b. La Oficina solicitó aclaración por qué para algunos casos los números de procesos llevan un -1 adicional como es el caso del proceso 2023-00522-1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE25778 con fecha de 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Revisado el reporte del segundo y tercer contingente judicial 2024, extraído de Siproj, ningún proceso tiene números adicionales a las cinco cifras acostumbradas.”

Conclusión de la OCI

Si bien es cierto lo indicado, es importante aclarar que esta Oficina realiza trazabilidad en el tiempo de los procesos, donde el número de proceso para el IV Trimestre 2023 presentaba el número adicional y por ende se valida su estado a la fecha del seguimiento, para su ilustración ver la siguiente imagen, por lo que se recomienda efectuar la verificación y seguimiento respectivo:

REPORTESIPROJ DIC_2023 CONT...									
Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Acrobat									
fx 2023-00522-1									
B	C	D	E	F	G	H	I	J	
SIPROJWEB									
Sistema de Información de Procesos Judiciales 01-01-2024 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO									
2	3	4	5	6	7	8	9		
ID PROCES NO PROC	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMANI DEMANDANTE		ID ENTIDAD	NOM ENTIDAD	FECHA REGISTR		
776077 2023-00373	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	45511643 JUAN CARMEN TATI		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/16		
776110 2023-00368	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	45541347 GUZMAN BELEÑO M		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/16		
776115 2023-00824	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	45646714 FRIERI PETRO MARIA		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/16		
776121 2023-00522-1	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	73101970 SANCHEZ ALVAREZ		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/16		
776191 2023-12345	Conciliación	CONCILIACIÓN EXTRJ	8301457398 CI JALRA INVERSION		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/16		
776400 2023-00256	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	24161311 PULIDO SANABRIA B		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/17		
776784 2023-00305	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	97600691 JAIMES DELGAGO M		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/20		
776890 2023-00371	Acción Constitutiv	ACCIÓN DE TUTELA	1088241647 RODRIGUEZ MEDINA		9000008	UNIDAD ADMINISTRAT	2023/11/20		

Imagen N°1. Fuente: REPORTE SIPROJ DIC_2023 CONTABLE

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE27150 con fecha de 04 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Respuesta a la observación: Es importante precisar que la observación indicada se evidencia en el reporte contable.

Revisado el reporte del tercer contingente judicial 2023, extraído de Siproj, ningún proceso tiene números adicionales a los cinco dígitos definidos por la herramienta, esto corresponde al año y al número de proceso que asigna la rama judicial al momento de radicación de la demanda. Se adjunta memorando cordis 2023IE23545 del 4 de octubre de 2023, con el cual se envió a Gerencia Corporativa y Oficina de Control Interno el reporte del tercer contingente judicial 2023, ambos archivos adjuntos al presente.”

Conclusión de la OCI

Está Oficina reitera lo manifestado anteriormente, a su vez, es importante recordar que las cifras que se reflejan en los Estados Financieros de la Unidad son el reflejo de la información que reportan las áreas





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

fuente, por lo tanto, debe existir un engranaje entre las áreas transversales del proceso. Por lo anterior, la verificación que se realizó a los archivos suministrados por el área contable de la UAECD que soportan la conciliación entre esta área y la Subgerente de Gestión Jurídica son los archivos que provee el área fuentes; es decir, valga la redundancia la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno realiza la recomendación para que establezcan controles entre las dos áreas; para que la información “reportes” sean consistentes y no sea posteriormente objeto de Hallazgo. Adicionalmente, la OCI está presta a realizar las mesas de trabajo que soliciten las dependencias con el objeto de mejorar los procesos y no caer en desavenencias.

- c. Adicionalmente, se evidenció en el reporte de SIPROJ que los procesos (E0605 y 90002) con el ID 802416 y 813593 respetivamente no reportan el año de su registro. Lo anterior fue objeto de Hallazgo en el Seguimiento a 31 de marzo de 2024 con la OM-2024-007 consecutivo asignado por el aplicativo Pandora.

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE25778 con fecha de 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Revisado el ID 802416, se trata de la conciliación extrajudicial convocante ARAUJO & SEGOVIA S.A.; el ID 813593 corresponde a la conciliación extrajudicial convocante CLAUDIA PATRICIA TORRES MARTINEZ. En ambos casos, la consulta parametrizada permite visualizar el año:

Buscar procesos que coincidan con los siguientes parámetros:

ENTIDAD CONVOCANTE: PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (X)

TÉRMINO PROCESO: MAXI CONCILIACIÓN ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS / CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (X)

ANIO: 2024 (X)

Seleccionar los parámetros de la consulta en los parámetros.

Mostrar página actual

Mostrar Total de registros encontrados: 18

Mostrar reporte al correo electrónico: [Email address]

Consultar estado

IDENTIFICACION	NO. PROCESO	DE	CONVOCANTE	ACTORES	FECHA INICIACION	FECHA ACTUAL	DE DONDE ACCION	PROCESO DE FOLIO DE PROCESO
1.	E-2024-000001	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2.	E-2024-000002	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
3.	E-2024-000003	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
4.	E-2024-000004	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
5.	E-2024-000005	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
6.	E-2024-000006	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
7.	E-2024-000007	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
8.	E-2024-000008	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
9.	E-2024-000009	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
10.	E-2024-000010	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
11.	E-2024-000011	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
12.	E-2024-000012	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
13.	E-2024-000013	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
14.	E-2024-000014	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
15.	E-2024-000015	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
16.	E-2024-000016	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
17.	E-2024-000017	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
18.	E-2024-000018	DE	PROCESO	CONVOCANTE: ARAUJO & SEGOVIA S.A. (X)	2024-01-01	2024-01-01	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA SUJITOS ADMINISTRATIVOS	en Curso CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Conclusión de la OCI

El soporte es válido; no obstante, se recuerda que la acción de mejora planteada para la **OM-2024-007** por parte de la Sugerencias de Gestión Jurídica consistía en "Extraer de SIPROJWEB archivo de control posterior a la calificación del contingente judicial, mediante el cual se verifique el diligenciamiento de cada una de las celdas que lo conforman". Por lo anterior, es convenientes establecer el control periódico para que esta situación no sea reiterativa.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE27150 con fecha de 04 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Respuesta: La Subgerencia de Gestión Jurídica se permite informar que, con cada contingente judicial, se extrae el reporte de los procesos activos para validar que la información que muestre la consulta parametrizada del Siproj esté completa. En caso de alguna información faltante, se remite consulta al administrador del Siproj para que se valide el ID en donde se encuentre la celda sin información. Generalmente se trata de errores del aplicativo, que, aunque el registro de cada proceso se haga de acuerdo al manual¹, en ocasiones la consulta parametrizada no muestra la información completa.”

Conclusión de la OCI

Conforme lo indica la Subgerencia de Gestión Jurídica - SGJ, este error es propio del Siproj y por esta razón, la SGJ formuló la acción de mejora "Extraer de SIPROJWEB archivo de control posterior a la calificación del contingente judicial, mediante el cual se verifique el diligenciamiento de cada una de las celdas que lo conforman". por lo anterior se invita a la SGJ a establecer dentro del procedimiento la actividad de control que formularon para la **OM-2024-007** y ejecutarla para eviten la repetición de estos hechos y sea efectiva la acción cuando la OCI realice la revisión.

- d. De otra parte, se evidenció que el proceso N°2023-00128, cada trimestre presenta variación y/o complemento en el número (AC2023-00128, 2023-00128 y 2023-00128-1).

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE25778 con fecha de 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Revisado el reporte del segundo contingente judicial 2024, extraído de Siproj, ningún proceso tiene números adicionales a las cinco cifras acostumbradas. En igual forma, se revisó el reporte del tercer contingente judicial 2024, extraído de Siproj y tampoco presenta números adicionales. Se adjunta memorando cordis 2024IE22263 del 16 de octubre de 2024, con el cual se envió a Gerencia Corporativa y Oficina de Control Interno el reporte del tercer contingente, ambos archivos adjuntos al presente.”

Conclusión de la OCI

Si bien es cierto lo indicado por la Subgerencia de Gestión Jurídica, es importa aclarar que esta Oficina realiza la trazabilidad en el tiempo de los procesos, donde el número de proceso para el IV Trimestre 2023 presentaba el número adicional y por ende se valida su estado a la fecha del seguimiento, para su



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

ilustración ver la siguiente imagen, por lo que se recomienda efectuar la verificación y seguimiento respectivo:

SIPROJWEB Sistema de Información de Procesos Judiciales 01-04-2024 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATA					
I Trim-24					
ID PROCE	NO PROC	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMAN	
738326	2023-00128AC	Acción Constitución	ACCIÓN DE TUTELA	16269157	
739972	2023-00128AC	Acción Constitución	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E IN	52474381	
742375	2023-00128AC	Acción Constitución	ACCIÓN DE TUTELA	73100728	
788001	2023-00128	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	18593195	

SIPROJWEB Sistema de Información de Procesos Judiciales 01-07-2024 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTR					
II Trim-24					
ID PROCESO	NO PROC	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMAN	
739972	2023-00128-1	Acción Constitucional	PROTECCIÓN DE LOS D	52474381	
788001	2023-00128	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLEC	18593195	

Reporte SIPROJ Contable Junio...					
II Trim-23					
ID PROCESO	NO PROC	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMANDAN	
738326	2023-00128	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	16269157	
739972	2023-00128	Acción Constitucional	PROTECCIÓN DE LOS D	52474381	
742375	2023-00128	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	73100728	

Imagen N°2. Fuente: REPORTES SIPROJ - CONTABLE

Recomendación

Se reitera establecer controles de confirmación de números de procesos y con los campos requeridos a través de la conciliación.

Respuesta Subgerencia de Gestión Jurídica

Por medio del CORDIS N°2024IE27150 con fecha de 04 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“Respuesta: Teniendo en cuenta lo indicado por la OCI, en el próximo contingente se tendrá en cuenta la observación, resaltando que cada proceso que reposa en Siproj tiene un ID que es único y es la forma como se identificada cada uno de ellos en el sistema de información.”

Conclusión de la OCI

Para la OCI es claro que cada proceso que reposa en SIPROJ tiene un ID que es único, por lo que nuevamente se invita a la Subgerencia de Gestión Jurídica a realizar una mesa de trabajo con el Contador de la entidad y en su efecto a la OCI si lo consideran, para que mancomunadamente determinen el manejo de está información en caso de que requieran diferenciar por algún caso determinado proceso. Además de eso, es valido indicar que matemáticamente cuando se manejan formulas, los datos deben ser exactos,



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

de lo contrario se genera un error, lo que conlleva a una diferencia y está son las que dan origen a las No Conformidades por parte de entes internos o externos de control.

7. HALLAZGOS.

Se presenta a continuación la relación de hallazgos encontrados en la auditoría:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

#	Descripción del hallazgo	No Confor	Oportun idad	Norma, criterio, Requisito o Documento asociado	Área /Cargo Responsable	Anexo Evidencia
1	(OM) En el marco del seguimiento realizado al “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, se verificaron las sesiones realizadas por dicho Comité entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2024. Se encontró que el Comité de Conciliación únicamente sesionó una vez, en el mes de junio, a pesar de que, según la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es un deber de los miembros asistir a las sesiones y que el Comité debe reunirse al menos dos veces al mes. Este requisito se encuentra igualmente sustentado en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece la obligación de realizar sesiones con la misma periodicidad. Este incumplimiento se atribuye a circunstancias ajenas al Comité, que afectaron la realización de las reuniones programadas. En este sentido, se espera que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, asegurando la periodicidad mínima requerida para el adecuado funcionamiento del Comité de Conciliación y previniendo que se presenten situaciones similares en el futuro.		X	Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Ley 2220 de 2022, que en su artículo 119 establece que el Comité de Conciliación debe reunirse al menos dos veces al mes.	Subgerencia de Gestión Jurídica	Actas aportadas por la Subgerencia.
2	(AC) En desarrollo del seguimiento “Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones”, respecto de la obligatoriedad del Comité de solicitar al ordenador del gasto allegar a éste la relación de las condenas pagadas el mes anterior, se encontró que no se tiene dicho listado desde junio de 2024, contraviniendo esto lo dispuesto en la Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017 que dispone “(...) los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición”.	X		Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017	Subgerencia de Gestión Jurídica	Actas aportadas por la Subgerencia.

8. FORTALEZAS

Cumplimiento normativo y documental: Los abogados responsables realizan revisiones periódicas y documentan oportunamente las actuaciones procesales en el sistema SIPROJ, asegurando el cumplimiento de la Resolución 104 de 2018.





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Gestión estructurada de comités: Las decisiones del Comité de Conciliaciones se reflejan en actas registradas y firmadas dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con las normativas vigentes.

9. DEBILIDADES:

Inconsistencia en la periodicidad de sesiones: El Comité de Conciliaciones no cumplió con la frecuencia mínima de reuniones en junio de 2024, contraviniendo la Directiva 002 de 2017 que exige al menos dos sesiones mensuales.

Falta de seguimiento continuo: Desde junio de 2024, no se ha solicitado al ordenador del gasto la relación de las condenas pagadas, incumpliendo la Circular 031 de 2017.

10. CONCLUSIONES

Las revisiones y registros realizados por los abogados y el Comité de Conciliaciones muestran avances significativos en la gestión de procesos judiciales y en la prevención del daño antijurídico.

La implementación de políticas preventivas ha mostrado impacto positivo, pero requiere ajustes para optimizar su eficacia, particularmente en áreas como los derechos de petición y la acción de repetición.

El informe destaca el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al Comité de Conciliación, incluyendo la valoración de las obligaciones contingentes judiciales y el seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico. Se evidencia una gestión alineada con los marcos normativos aplicables y una adecuada coordinación entre las áreas involucradas, garantizando así una administración eficiente y transparente de las responsabilidades legales y contables de la entidad.

11. RECOMENDACIONES:

- Establecer un cronograma fijo de reuniones: Definir y socializar un cronograma anual de sesiones del Comité de Conciliaciones, asegurando que se programen al menos dos reuniones mensuales. Este cronograma debe ser monitoreado y ajustado por la secretaría técnica del comité para garantizar su cumplimiento.
- Se reitera a la Subgerencia de Gestión Jurídica realizar la consulta a la Secretaría Jurídica Distrital con el propósito que la columna “Clasificación Contingente SIPROJ”, de la clasificación contable de los procesos del contingente, guarde relación con la calificación dada en los seis criterios dispuestos por la resolución 866 de 2004, se recomienda incluir columnas adicionales que evidencien las razones por las cuales la clasificación contable final (Posible, probable o remoto) no coincidan con los criterios (Alto, medio o bajo) dados inicialmente por los abogados, tales como novedades judiciales, fallos precedentes, entre otros (#5.4).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Es convenientes que las acciones de mejora establecidas por la dependencia para subsanar alguna situación objeto de Hallazgo, se establecer dicho control de forma periódico para que las situaciones no sean reiterativa.
- Se reitera establecer controles de confirmación de números de procesos y con los campos requeridos a través de la conciliación (#5.4).
- Es conveniente efectuar la revisión, verificación e indagación de la causa por la cual los (10) (*) no presentan valoración en el informe SIPROJ con el fin de tener la justificación como soportes para consulta y seguimiento de terceros que la consultan (#5.4).
- Es preciso reiterar a la Gerencia de Tecnología la solicitud para que corrija la falla del aplicativo contable LIMAY y asó la información se clasifique adecuadamente conforme a las directrices de la CGN y minimizar el riesgo de que un ente de Control lo glose (#5.4).

Cordialmente,

Diana Karina Ruiz Perilla
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez, Contratista OCl.
Bibiana Stella Tijaro, Contratista OCl.
Revisó: Luis Orlando Barrera